

San Miguel de Agreda de Mocoa, 24 de octubre de 2024

Señores:
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO
La Ciudad

Rdo: Oct. 24. 2024
3:44 p.m
Asamblea Dptal.
Elizabeth
P.O. 1163

Ref: Radicación de Proyecto de Ordenanza

Atento saludo,

Para que curse en su trámite reglamentario, en uso de nuestras funciones como diputados de la Asamblea Departamental del Putumayo, haciendo uso de la Ley 2200 de febrero 8 de 2022 y de acuerdo a los artículos 110, 111 y 112 de la Ordenanza No 858 de 2022, presentamos el proyecto de ordenanza: **"POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO"**.

Cordialmente,



MAURO SANCHEZ ROMERO
Honorable Diputado



NOLVER JAIR FIGUEROA DELGADO
Honorable Diputado



KARINA RAMIREZ ROMERO
Honorable Diputada



DIEGO ARMANDO FIGUEROA MUÑOZ
Honorable Diputado



WILIAN ANDRES BOTINA YELA
Honorable Diputado



JOSE YARIS BASTIDAS BETIN
Honorable Diputado



JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Honorable Diputado



PROYECTO DE ORDENANZA No. 1163
(24, de octubre de 2024)

**“POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los numerales 2, 3 y 10 del artículo 300 de la Constitución Nacional, ley 397 de 1997, ley 2200 de 2022 Numeral 1° del art. 19, y demás normas concordantes aplicables.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFIQUESE, la denominación del establecimiento público Instituto Tecnológico del Putumayo, el que en adelante conforme a su carácter académico se denominará: “Institución Universitaria del Putumayo”, sigla “UNIPUTUMAYO”.

ARTÍCULO SEGUNDO. REALIZACION. El Consejo Directivo procederá a las modificaciones y ajustes a la denominación del establecimiento público en el estatuto general y demás estatutos internos, de conformidad a las normas que rigen la materia, y se dispondrán las comunicaciones correspondientes al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los ____ del mes de _____ dos mil veinticuatro (2024).

Presidente Asamblea Departamental

Secretaria General



EXPOSICION DE MOTIVOS

San Miguel de agreda de Mocoa, 24 de octubre de 2024

Señores:
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Mocoa – Putumayo

Respetados Diputados:

Nos permitimos presentar a su consideración el presente proyecto de ordenanza:
“POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO”

Mediante la Ley 65 de 1989 fue creado el Instituto Tecnológico del Putumayo, como establecimiento público de carácter académico del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

Posteriormente, y con ocasión del desarrollo del Programa de Renovación de la administración Pública el Gobierno Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 1052 de 2006, el Instituto Tecnológico del Putumayo se descentralizó al nivel departamental, y mediante Ordenanza 471 de 2006 fue incorporado sin solución de continuidad a la estructura del Departamento del Putumayo, adscribiéndose al Despacho del Gobernador. La entrega se hizo formalmente mediante acta de traspaso del 21 de junio de 2006 suscrita por el Gobernador del Putumayo con la Ministra de Educación Nacional.

El carácter académico de una institución de educación superior, constituye el principal rasgo que desde la constitución (creación) define y da identidad respecto de su competencia o campo de acción académica, para la oferta y desarrollo de programas de educación superior¹, y se clasifican en Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, y Universidades.

El Instituto Tecnológico del Putumayo fue creado con el carácter académico de institución tecnológica reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, y con ocasión de la solicitud y el proceso correspondiente para el cambio de carácter a institución universitaria, mediante Acuerdo No. 18 del 19 de septiembre de 2024 el Consejo Directivo modificó el art. 2 del Estatuto General en cuanto a la denominación, de la siguiente manera: *“La Institución, para todos los efectos legales, se denominará Institución Universitaria del Putumayo, y en su forma abreviada: UNIPUTUMAYO”*.

¹ Ministerio de Educación Nacional. Instituciones de Educación Superior. [en línea]. [citado el 11 de septiembre de 2024]. Disponible en internet: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/Educacion-superior/Sistema-de-Educacion-Superior/231240:Instituciones-de-Educacion-Superior>.

El art. 2.5.1.3.1 del Decreto 1075 de 2015 establece sobre la solicitud de ratificación de reforma estatutaria para redefinición y cambio de carácter académico, que “*el rector o representante legal de la institución de educación superior, o su apoderado, deberán presentar al Ministerio de Educación Nacional, la correspondiente solicitud en los formatos diseñados para tal fin*”, y que a dicha solicitud se deberá adjuntar: “*1. El acta o actas donde conste la reforma estatutaria realizada por el órgano competente. 2. Copia del estatuto general reformado, presentado en un solo cuerpo*”.

Actualmente, la denominación del establecimiento público está relacionada con el carácter académico de institución tecnológica, por lo que se hizo necesario modificar su denominación con el carácter académico de institución universitaria en el Estatuto General, con de fin de dar cumplimiento al art. 2.5.1.3.1 del Decreto 1075 de 2015, sin perjuicio de la modificación a tramitarse ante la Asamblea Departamental del Putumayo, y que la vigencia de la modificación a la denominación de la Institución, deberá diferirse a la ratificación de la reforma estatutaria por parte del Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 300 de la Constitución Política corresponde a las asambleas departamentales crear lo

s establecimientos públicos. De otro lado, el art. 50 de la Ley 489 de 1998, aplicable a las entidades territoriales de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del art. 2 de la misma Ley, establece sobre el contenido del acto de creación: “*La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos: 1. La denominación*”.

Debido a que el Instituto Tecnológico del Putumayo es un establecimiento público, y si bien fue creado por el Congreso de la República, las modificaciones a su estructura? corresponden a la Asamblea Departamental, en este caso, su denominación.



MAURO SANCHEZ ROMERO
Honorable Diputado



NOLVER JAIR FIGUEROA DELGADO
Honorable Diputado



KARINA RAMIREZ ROMERO
Honorable Diputada



DIEGO ARMANDO FIGUEROA MUÑOZ
Honorable Diputado



WILIAN ANDRES BOTINA YELA
Honorable Diputado



JOSE YARIS BASTIDAS BETIN
Honorable Diputado



JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Honorable Diputado



Educación

CONSEJO DIRECTIVO
Página 1 | 4

ACUERDO No. 018 (SEPTIEMBRE 19 DE 2024)

“Por el cual se modifica el art. 2 del Estatuto General sobre la denominación del Instituto Tecnológico del Putumayo”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 65 de 1989 fue creado el Instituto Tecnológico del Putumayo, como establecimiento público de carácter académico del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

Posteriormente, y con ocasión del desarrollo del Programa de Renovación de la administración Pública el Gobierno Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 1052 de 2006, el Instituto Tecnológico del Putumayo se descentralizó al nivel departamental, y mediante Ordenanza 471 de 2006 fue incorporado sin solución de continuidad a la estructura del Departamento del Putumayo, adscribiéndose al Despacho del Gobernador. La entrega se hizo formalmente mediante acta de traspaso del 21 de junio de 2006 suscrita por el Gobernador del Putumayo con la Ministra de Educación Nacional.

El carácter académico de una institución de educación superior, constituye el principal rasgo que desde la constitución (creación) define y da identidad respecto de su competencia o campo de acción académica, para la oferta y desarrollo de programas de educación superior¹, y se clasifican en Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, y Universidades.

El art. 2.5.1.3.1 del Decreto 1075 de 2015 establece sobre la solicitud de ratificación de reforma estatutaria para redefinición y cambio de carácter académico, que *“el rector o representante legal de la institución de educación superior, o su apoderado, deberán presentar al Ministerio de Educación Nacional, la correspondiente solicitud en los formatos diseñados para tal fin”*, y que a dicha solicitud se deberá adjuntar: *“1. El acta o actas donde conste la reforma estatutaria realizada por el órgano competente. 2. Copia del estatuto general reformado, presentado en un solo cuerpo”*.

¹ Ministerio de Educación Nacional. Instituciones de Educación Superior. [en línea]. [citado el 11 de septiembre de 2024]. Disponible en internet: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/Educacion-superior/Sistema-de-Educacion-Superior/231240-Instituciones-de-Educacion-Superior>.



Educación



CONSEJO DIRECTIVO
Página 2 | 4

El Instituto Tecnológico del Putumayo fue creado con el carácter académico de institución tecnológica reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, encontrándose en trámite ante el Ministerio de Educación Nacional el cambio de carácter a institución universitaria.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 300 de la Constitución Política corresponde a las asambleas departamentales crear los establecimientos públicos. De otro lado, el art. 50 de la Ley 489 de 1998, aplicable a las entidades territoriales de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del art. 2 de la misma Ley, establece sobre el contenido del acto de creación: *"La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos: 1. La denominación"*.

Actualmente, la denominación del establecimiento público está relacionada con el carácter académico de institución tecnológica, por lo que se hace necesario modificar su denominación con el carácter académico de institución universitaria, con el fin de dar cumplimiento al art. 2.5.1.3.1 del Decreto 1075 de 2015, sin perjuicio de la modificación a tramitarse ante la Asamblea Departamental del Putumayo, razón por la cual la vigencia de la modificación a la denominación de la Institución, deberá diferirse a la ratificación de la reforma estatutaria y la modificación correspondiente por la Asamblea Departamental.

ARTICULADO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley 65 de 1989 fue creado el Instituto Tecnológico del Putumayo, como establecimiento público de carácter académico del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

Posteriormente, y con ocasión del desarrollo del Programa de Renovación de la administración Pública el Gobierno Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 1052 de 2006, el Instituto Tecnológico del Putumayo se descentralizó al nivel departamental, y mediante Ordenanza 471 de 2006 fue incorporado sin solución de continuidad a la estructura del Departamento del Putumayo, adscribiéndose al Despacho del Gobernador. La entrega se hizo formalmente mediante acta de traspaso del 21 de junio de 2006 suscrita por el Gobernador del Putumayo con la Ministra de Educación Nacional.



Educación

CONSEJO DIRECTIVO
Página 3 | 4

El carácter académico de una institución de educación superior, constituye el principal rasgo que desde la constitución (creación) define y da identidad respecto de su competencia o campo de acción académica, para la oferta y desarrollo de programas de educación superior², y se clasifican en Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, y Universidades.

El art. 2.5.1.3.1 del Decreto 1075 de 2015 establece sobre la solicitud de ratificación de reforma estatutaria para redefinición y cambio de carácter académico, que *“el rector o representante legal de la institución de educación superior, o su apoderado, deberán presentar al Ministerio de Educación Nacional, la correspondiente solicitud en los formatos diseñados para tal fin”*, y que a dicha solicitud se deberá adjuntar: *“1. El acta o actas donde conste la reforma estatutaria realizada por el órgano competente. 2. Copia del estatuto general reformado, presentado en un solo cuerpo”*.

El Instituto Tecnológico del Putumayo fue creado con el carácter académico de institución tecnológica reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, encontrándose en trámite ante el Ministerio de Educación Nacional el cambio de carácter a institución universitaria.

De conformidad a lo previsto en el ordinal d) del art. 17 del Estatuto General, es función del Consejo Directivo: *“Expedir o modificar los Estatutos de la institución, políticas, reglamentos y acuerdos que sean de su competencia”*.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 300 de la Constitución Política corresponde a las asambleas departamentales crear los establecimientos públicos. De otro lado, el art. 50 de la Ley 489 de 1998, aplicable a las entidades territoriales de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del art. 2 de la misma Ley, establece sobre el contenido del acto de creación: *“La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos: 1. La denominación”*.

Actualmente, la denominación del establecimiento público está relacionada con el carácter académico de institución tecnológica, por lo que se hace necesario modificar su denominación con el carácter académico de institución universitaria, con de fin de dar cumplimiento al art. 2.5.1.3.1 del Decreto 1075 de 2015, sin perjuicio de la modificación a tramitarse ante la Asamblea Departamental del Putumayo, razón por la cual la vigencia de la modificación a la denominación de la Institución, deberá diferirse a la ratificación de la reforma estatutaria y la modificación correspondiente por la Asamblea Departamental.

² Ministerio de Educación Nacional. Instituciones de Educación Superior. [en línea]. [citado el 11 de septiembre de 2024]. Disponible en internet: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/Educacion-Superior/Sistema-de-Educacion-Superior/231240-Instituciones-de-Educacion-Superior>.



Educación



CONSEJO DIRECTIVO
Página 4 | 4

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el art. 2 del Estatuto General, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN: La Institución, para todos los efectos legales, se denominará Institución Universitaria del Putumayo, y en su forma abreviada: UNIPUTUMAYO.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación de la denominación entrará en vigencia una vez se produzca el cambio de carácter por parte del Ministerio de Educación Nacional, y la ratificación correspondiente por parte de la Asamblea Departamental del Putumayo. Así mismo, se efectuará el respectivo cambio de la denominación en las normas y demás documentos institucionales.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARMEN LILIANA VILLOTA ARCINIEGAS

Designada de Presidencia
Presidente del Consejo Directivo según Artículo 14,
parágrafo 3 – Estatuto General
Instituto Tecnológico del Putumayo


NILSA ANDREA SILVA CASTILLO

Vicerrectora Académica